



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 19 de abril de 1988

Año VII. Núm. 47

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden por la que se modifica el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 15 plazas de Auxiliares de Administración General	615	Orden por la que se convoca una beca de formación de personal investigador	615

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		<i>Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Tudela</i>	616
Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Canillas de Rio Tuerto	615	<i>Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Viguera</i>	616
Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en El Redal	616	<i>Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Villamediana</i>	616
Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Ribafrecha	616	<i>Modificación de las tarifas de los taxis de Logroño</i>	616

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Expedientes administrativos de apremio	616

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE MOLINOS DE OCON	
Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto s/ circulación de vehículos del año 1988, tasas y arbitrios por recogida de basuras, saneamiento y consumo de agua potable del 2º semestre de 1987	617	Edicto de apertura de cobro	626
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS	
Exposición pública de los padrones de diversas tasas	617	Exposición pública del expediente n° 1/88 sobre Suplementos de Créditos	626
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	617	AYUNTAMIENTO DE QUEL	
AYUNTAMIENTO DE AZOFRA		Edicto de apertura de cobro	626
Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	617	AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA	
		Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	626

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	629
Edicto	626	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Edictos	629
Edicto	626	JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	627	Sentencias	629
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto	630
Sentencias	627	JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO	
Cédula de emplazamiento	627	Sentencia	630
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO	
Sentencias	628	Edicto de subasta	630
Edicto de subasta	628		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AJAMIL		Concurso para la concesión del servicio de bar en el Club de la Tercera Edad de Yagüe	631
Subasta de permisos de caza de corzo a rececho	630	Exposición pública del Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la concesión del servicio de bar en las Instalaciones Deportivas Municipales Zona Oeste	631
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		Concurso para la concesión del servicio de bar sito en las Instalaciones Deportivas Municipales Zona Oeste	631
Corrección de error	631	AYUNTAMIENTO DE PEDROSO	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Subasta de aprovechamiento de pastos	631
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de los puestos de feria	631	AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Concurso para la adjudicación del servicio de bar y guardaropía de la piscina municipal	632
Exposición pública del Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la concesión del servicio de bar en el Club de Tercera Edad del Barrio de Yagüe	631		

B. Otros anuncios oficiales

SINDICATO DE RIEGOS DE AGONCILLO		SINDICATO DE RIEGOS DE LOGROÑO	
Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al reparto de riegos de motores del año 1987	632	Apertura del período de cobranza de las cuotas por aguas del pantano correspondientes al ejercicio de 1987	632
		Apertura del período de cobranza de la cuota general correspondiente al ejercicio de 1988	632

C. Anuncios particulares

BANZO ZARAGOZANO, S.A.	
Extravío de documentos	632

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 13 de abril de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se modifica el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 15 plazas de Auxiliares de Administración General
II.B.63

Vista la abstención formulada por D. Manuel Arenillas Sáez, Presidente Suplente del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Auxiliares de Administración General, convocadas por Orden de 1 de febrero de 1988 (B.O.R. del día 10 de marzo), al concurrir en este caso el motivo b) del artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello vengo en disponer:

Artículo único.— Se modifica la composición del Tribunal a que se refiere el Anexo II de la Orden de 1 de febrero de 1988 (B.O.R. del día 10 de marzo), nombrando Presidente Suplente al Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, D. Alfonso Ruiz de Castañeda y de la Llave, en lugar del Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Obras Públicas, D. Manuel Arenilla Sáez.

Logroño, 13 de abril de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 6 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se convoca una beca de formación de personal investigador
II.B.62

La Consejería de Agricultura y Alimentación, consciente de la necesidad de impulsar la investigación agraria como medio de potenciar el desarrollo tecnológico en el sector agrario dispone:

Primero.— Se convoca concurso de méritos para proveer una beca de formación de personal investigador, sobre ENOLOGIA.

Segundo.— El sistema de provisión se ajustará a lo dispuesto en las Bases de la presente convocatoria.

B A S E S

- 1) Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser español.
 - b) Mayor de edad.
 - c) Estar en posesión de Titulación Superior, preferentemente: Ingeniero Agrónomo, Lcdo. en Biológicas o en Químicas o en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización de admisión de solicitudes.
 - d) No padecer enfermedad, ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.
 - e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.
 - f) Estar en situación de desempleo.
 - 2) Las solicitudes deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se presentarán en la Oficina de la Consejería de Agricultura y Alimentación, c/ Gran Vía, 56, entreplanta, 26071 Logroño, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.
 - 3) Con la solicitud los aspirantes deberán acompañar: el expediente académico, "curriculum vitae" y cuantos datos estimen convenientes aportar para acreditar sus conocimientos en la materia debiéndose presentar documentos originales o fotocopias compulsadas.
 - 4) La beca estará dotada con una cuantía de ochenta mil pesetas íntegras mensuales (80.000 Pts.).

Los aspirantes admitidos están obligados a disponer de asistencia sanitaria.

Por esta Consejería se concertará un Seguro Colectivo de Accidentes durante el periodo de disfrute de la beca.

5) El periodo de disfrute de la beca será desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1988, pudiendo ampliarse por un periodo máximo de hasta tres años.

6) La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá anular la concesión de la beca previa instrucción del expediente con audiencia del interesado, siempre y que existan motivos suficientes y manifiestos de ineptitud y previo informe de la Jefatura de la Sección de Investigación y oída la Comisión de Valoración que se establece en la base 7.

7) La Comisión de Valoración que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Agricultura y Alimentación.

Vocales:

El Director Regional de Investigación y Promoción Agrarias.

El Jefe de la Sección del Centro de Investigaciones Agrarias.

Un especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: El Jefe de la Sección de Coordinación Legal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

8) El sistema de selección será: Valoración de los méritos y entrevista personal con la Comisión de Valoración.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

A) Méritos académicos, científicos y/o técnicos de los candidatos.

B) Conocimiento de idiomas.

Los aspirantes que sean seleccionados, podrán ser requeridos por la Comisión de Valoración para efectuar una entrevista personal, anunciando con antelación suficiente lugar y fecha de celebración.

9) Finalizada la fase de selección, la Comisión de Valoración publicará en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Agricultura y Alimentación el nombre y apellidos del aspirante seleccionado y le requerirá para que acredite, en un plazo de 5 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la Convocatoria, aportando la documentación siguiente:

A) Documento Nacional de Identidad.

B) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno (1-e de la convocatoria).

C) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de los trabajos.

D) Copia compulsada del título académico exigido.

E) Justificante de encontrarse en desempleo expedido por el INEM.

10) El trabajo de investigación objeto de la beca se desarrollará conforme a las directrices que indique la Jefatura de la Sección de Investigación Agraria, bajo la supervisión del Investigador Principal del proyecto donde el trabajo ha de ser realizado.

El becario quedará obligado al cumplimiento del horario, normas y disciplina de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

11) El beneficiario de la beca no podrá disfrutar de otra beca o prestación similar para el mismo o diferente trabajo.

12) La concesión de esta beca, dado su carácter docente, no crea ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el beneficiario y la Comunidad Autónoma de La Rioja por lo que tampoco habrá lugar a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Disposición final.

— Queda derogada la Orden de 19 de febrero de 1987 (B.O.R. de 26 de febrero).

— La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Canillas de Río Tuerto
III.A.121

VISTOS:

— El expediente presentado por el Ayuntamiento de Canillas de Río Tuerto.

— La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el pasado día 30 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Canillas de Río Tuerto, estableciéndose las siguientes:

Mínimo general de consumo 10 m³ al trimestre: 540 Pts.

Hasta 60 m³ 27 Pts. m³ al trimestre.

A partir de 60 m³ a 250 Pts. m³ al trimestre.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en El Redal
III.A.122

VISTOS:

— El expediente presentado por el Ayuntamiento de El Redal.
— La Certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el pasado día 30 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en El Redal, estableciéndose las siguientes:

Hasta 20 m3: 400 Pts. (mínimo).

De 20 a 60 m3: 25 Pts. el m3.

De 61 m3 en adelante: 60 Pts. el m3.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Ribafrecha
III.A.123

VISTOS:

— El expediente presentado por el Ayuntamiento de Ribafrecha.
— La Certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el pasado día 30 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Ribafrecha, estableciéndose las siguientes:

Mínimo semestral, 50 m3.: 1.000 Pts.

Primer exceso (hasta 100 m3.): 20 Pts. m3.

Segundo exceso (resto): 22 Pts. m3.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable de Tudelilla
III.A.124

VISTOS:

— El expediente presentado por el Ayuntamiento de Tudelilla.
— La Certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el pasado día 30 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Tudelilla, estableciéndose las siguientes:

Mínimo trimestral: 480 Pts.

Por cada m3. a partir de 9: 30 Pts.

Abastecimiento a bodegas de cosechero:

Mínimo anual: 500 Pts.

Por cada m3.: 30 Pts.

En estos precios no está incluido el IVA.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Viguera
III.A.125

VISTOS:

— El expediente presentado por el Ayuntamiento de Viguera.

— La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el pasado día 30 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Viguera, estableciéndose las siguientes:

Los primeros 30 m3. trimestrales a 10 Pts. m3.

Los metros que excedan a razón de 20 Pts. metro cúbico.

Mínimo trimestral: 300 Pts.

Tasa acometida por 1ª vez: 10.000 Pts.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Villamediana
III.A.126

VISTOS:

— El expediente presentado por el Ayuntamiento de Villamediana.
— La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el pasado día 30 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación de tarifas de precios del servicio de abastecimiento de agua potable en Villamediana, estableciéndose las siguientes:

1.— Usos domésticos en domicilios particulares y edificios:

Los 15 primeros m3 consumidos a 15 Pts. m3.

Cada m3 más consumidos a 20 Pts. m3.

2.— Usos industriales:

Los 15 primeros m3 consumidos a 15 Pts. m3.

Cada m3 más consumido a 20 Pts. m3.

3.— Derechos de acometida: Acometida en m/m.:

20 m/m de Ø de toma — 15.000 Pts.

25 m/m de Ø de toma — 17.000 Pts.

30 m/m de Ø de toma — 18.000 Pts.

40 m/m de Ø de toma — 20.000 Pts.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Modificación de las tarifas de los taxis de Logroño III.A.127

VISTOS:

— El escrito presentado por las Asociaciones Riojanas Industriales de Transportes Ligeros ARITAL y ATIR, solicitando revisión de tarifas de sus servicios.

— El informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

— La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el pasado día 30 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación en las tarifas de los taxis de Logroño, estableciéndose las siguientes:

	Pesetas
--	---------

Bajada de bandera	90
-----------------------------	----

Kilómetro recorrido	52
-------------------------------	----

Hora de espera	1.150
--------------------------	-------

Suplementos	40
-----------------------	----

Horario nocturno: 50% sobre los precios anteriores.

Carrera mínima: 200 Pts. tanto en servicio diurno como nocturno.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería Territorial de La Rioja

Expedientes administrativos de apremio

III.B.136

Don Juan Carlos Riezu Barasoain, Jefe de la Unidad de Recaudación

Ejecutiva de la Seguridad Social, de Calahorra, hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero

Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "PROVINCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento".

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
CALAHORRA	HERNAEZ HERNAEZ, JULIO	FALTA ACTAS	01-83/10-83	178.897.-
CALAHORRA	HERNAEZ HERNAEZ, JULIO	FALTA ACTAS	09-82/12-82	64.645.-
VILLAMEDIANA	DIAZ CERICO, JOSE	11- DIFERENCIAS	01-87/01-87	808.-
VADILLOS	BLANCO SAENZ, BRIGIDA	DTO. TOTAL	01-84/01-84	13.807.-
ARRUBAL	BURGOS CHAPAZA, JUAN	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.212.-
ARRUBLA	BURGOS CHAPAZA, JUAN	DTO. TOTAL	01-84/12-85	341.115.-
CALAHORRA	DANTE GUERRERO, LUCAS	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.426.-
ALFARO	ROSALES BENITO, PEDRO	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.426.-
ALBERITE	ESTENE GARCIA, ADELA	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.426.-
CALAHORRA	CAMPO RODANES, MERCEDES	DTO. TOTAL	11-83/08-86	485.686.-
CALAHORRA	BLANCO RUIZ, M. ISABEL	DTO. TOTAL	10-85/10-85	14.618.-
CALAHORRA	EZQUERRO EZQUERRO, PILAR	DTO. TOTAL	09-84/09-84	13.807.-
CALAHORRA	RUIZ LOPEZ, MANUEL	DTO. TOTAL	07-84/12-85	258.271.-
CALAHORRA	BRAHIM ELMSATFI	DTO. TOTAL	003-85/03-85	14.618.-

CALAHORRA	BELAME SAID	DTO. TOTAL	05-85/12-85	116.950.-
CALAHORRA	EZQUERRO EZQUERRO, FDO.	02 DIFERENCIAS	01-86/10-86	161.844.-
CALAHORRA	DELGADO CATALAN, JESUS R.	DTO. TOTAL	07-85/12-85	87.712.-

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 8 de abril de 1988.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto s/ circulación de vehículos del año 1988, tasas y arbitrios por recogida de basuras, saneamiento y consumo de agua potable del 2º semestre de 1987 del Ayuntamiento de Agoncillo

III.C.500

Durante los días 4, 5 y 6 de mayo próximo, se despacharán entre las horas de 6 a 8 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba señalados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en Logroño, en la c/ Vara de Rey, n.º 51 entreplanta, en día laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Período en voluntaria: Hasta el 6 de junio próximo.

Al vencimiento de dicho período se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen de la modalidad de pago en Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Agoncillo, 13 de abril de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de los padrones de diversas tasas

III.C.501

Con fecha 4 de abril de 1988 este Ayuntamiento en sesión plenaria aprobó los padrones fiscales de vehículos, vados, perros, agua y alcantarillado.

Dichos padrones se exponen al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguciana, 5 de abril de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.502

El Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 4 de abril de 1988 acordó aprobar la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1-1-88, lo que se expone por período de 15 días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en cumplimiento del art. 82,1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Anguciana, 5 de abril de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)

III.C.490

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el

Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondientes al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, entrará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 7.— TASA SOBRE EL RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º De conformidad con el número 17, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Obligación de contribuir.

Art. 2º. 1. Hecho imponible.— La utilización de las vías

municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.— Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

Bases y tarifas.

Art. 3º. La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 4º. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente

VEHICULOS	TARIFA	Al año Pesetas
—Bicicletas		150
—Carros a tracción animal		400
—Remolques		700

Art. 5º. La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza.

Art. 6º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en 28 de diciembre de 1987.

El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 8.— DE LA TASA SOBRE TRANSITO DE GANADOS.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º. De conformidad con el número 18, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2º. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. Hecho imponible.— Está constituido por el

aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Bases y tarifas.

Art. 4º. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	Pesetas
Por cabeza ovina, al año		25
Por cada cabeza caballar, al año		300
Por cada cabeza vacuno, al año		300
Por cada asno, al año		200
Por perro, cada unidad al año		300

Administración y cobranza.

Art. 5º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 11º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987.

El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 9.— DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE VOZ PUBLICA.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º. De conformidad con el número 5, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa de "Voz pública" que deberán satisfacer todas las personas que utilicen el pregonero municipal para anunciar sus actos o productos dentro de este término municipal.

Obligación de contribuir.

Art. 2º. 1. Hecho imponible.— La prestación del Servicio de Voz pública.

2. Obligación de contribuir.— Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo.— La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas.

Art. 3º. Se tomará como base de la presente exacción, cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Art. 4º. La tarifa que se aplicará será de cien pesetas por recorrido o

turnos.

Administración y cobranza.

Art. 5º. La tasa de Voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio a la persona o entidad interesada.

Art. 6º. Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna autorización.

Art. 7º. El pregonero municipal se abstendrá de realizar pregón alguno en interés de particulares, sin que acrediten el previo pago del servicio por medio del documento a que se refiere el artículo anterior. En caso contrario, será directamente responsable dicho pregonero del pago de las cantidades defraudadas al Ayuntamiento, sin perjuicio de incurrir en las sanciones correspondientes por su falta.

Art. 8º. Queda prohibido dentro de este término valerse de personas distintas del pregonero o Voz Pública municipal, o del que legalmente le sustituya en tales funciones, para efectuar pregones públicos, salvo caso de autorización expresa de la Alcaldía.

Infracciones y sanciones.

Art. 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.— DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º. De conformidad con el número 8, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2º. La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1º, constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3º.1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 4º. Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5º.1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y tarifa.

Art. 6º. Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 7º. La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente

— Licencias de obra nueva, sobre presupuesto de ejecución por contrata figurado en proyecto, a resultas de las comprobaciones que el Ayuntamiento estime oportuno realizar respecto a precios figurados, que podrá actualizar si resultan inferiores a los índices que para cada año figuren legalmente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo 1,5%

Administración y cobranza.

Art. 8º. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal, como requisito previo a la concesión de la licencia, y siempre antes de iniciar la obra.

Art. 9º. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 10º. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

Art. 11º. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 12º. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalan, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 13º.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 14º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 15º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 16º. Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 17º. La falta de recibo justificante del pago de la tasa comportará la nulidad de la licencia.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.— TASA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º. De conformidad con el número 9, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, e se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2º. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

Obligación de contribuir.

Art. 3º.1. Hecho imponible.— La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo.— Estarán obligadas al pago de la presente

CLASES	DERECHOS
— Licencia de obra menor, sobre valoración pericial efectuada por técnico competente, nombrado por el propio Ayuntamiento, y a resultas de inspección definitiva al finalizar la obra	1,5%

exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

Art. 4.º. Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º. Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Quando el cierre sea temporal, debido a su interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

Bases y tarifas.

Art. 6.º.1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota de una anualidad de la Licencia Fiscal del Impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas no radicadas en la localidad el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

4. La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

	Pesetas
Cines	50.000
Salas de baile	50.000
Salas de variedades, cafés concierto, music-hall y similares	50.000
Plazas de toros, salas de boxeo, lucha	50.000
Circos	50.000

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

6. Se abonarán también los gastos que origine la tramitación del expediente.

Art. 7.º. Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de 25.000 pesetas:

- a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.º. Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

Administración y cobranza.

Art. 9.º. Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10.º. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 11.º. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12.º.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 13.º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el

procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 14.º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 15.º. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Vigencia.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987.

El Secretario.— V.ºB.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 12.— DE LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Art. 1.º. De conformidad con el número 19, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º.1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. **Obligación de contribuir.**— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. **Sujeto pasivo.**— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Base de gravamen y tarifas.

— Derechos de enganche, y concesión de licencia, una sola cuota de 40.000 pesetas, pagaderas antes de la ejecución del mismo, como condición indispensable para ello, por cada acometida que se solicite o instale.

— Cuota fija por cada edificio o solar que disfrute del servicio, de 500 pesetas anuales.

— Diez pesetas por m³ de agua consumida, con los mismos mínimos establecidos en la O.F. reguladora del suministro de agua.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 3.º.1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 4.º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 5.º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 6.º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con

indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
 c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 7º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 13.— DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Fundamento legal.

Art. 1º. De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2º. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3º.1. Hecho imponible.— El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.— Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4º. Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	2.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	2.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	2.000
d) Locales industriales	2.000
e) Locales comerciales	2.000

Exenciones y bonificaciones.

Art. 5º.1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial

de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º. La altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º. La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 14.— DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º. De conformidad con el número 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3º. El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4º. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Art. 5º. Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Acometidas de 10 mm. 0 interior.	
— Derechos de enganche, una sola cuota por acometida	40.000
— Mínimo semestral 15 m3, a 26 Pts./m3	390

— Cuota fija semestral	350
— m3 de agua consumido en exceso	26

Administración y cobranza.

Art. 6°. El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará semestral.

Art. 7°. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 8°.1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Art. 9°. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 10°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 11°. La cuota de enganche se abonará antes de efectuar el mismo, y como condición indispensable para la validez de la autorización, por cada acometida que se solicite o instale.

Art. 12°. Los gastos que origine el enganche serán de cuenta del solicitante, al que afectará la O.F. por apertura de zanjas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en 28 de diciembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 15.— DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.— FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 1.1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aprueba para este Municipio, la presente Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales, a exaccionar por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque, dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberles sido concedido o transferido por otras Administraciones Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales para las obras y servicios a que hace referencia el art. 219 de las normas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1º de la presente Ordenanza. Podrán imponerse dichas contribuciones, entre otros, en los casos que al respecto señala el art. 219.2 del Texto Refundido de Régimen Local.

Art. 5.1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

II.— SUJETO PASIVO.

Art. 6.1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

III.— EXENCIONES.

Art. 8.1. Están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Confederación Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del Texto Refundido.

2. Aquéllas otras exenciones no previstas en el apartado anterior, y que en virtud de precepto estatal viene obligada a hacer efectiva esta Entidad Local, se regirán por lo dispuesto en los artículos 186 y 187 del Texto Refundido de Régimen Local.

3. Quedará exenta de la obligación de contribuir por contribuciones especiales la Compañía Telefónica Nacional de España, en los términos previstos en la Ley 15/1987, de 30 de julio.

4. Quienes en virtud de lo dispuesto en los números anteriores se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 12 de esta Ordenanza.

IV.— BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO.

Art. 9.1. El importe de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por ciento del coste de la obra que el Municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda al señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 218, número 1.c) del Texto Refundido, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo 218, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que pueda imponer otra Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los contribuyentes.

Art. 10. El importe total de las contribuciones especiales, se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 212 del Texto Refundido, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesto por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de otras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 219, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219, este Ayuntamiento aplicará como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Art. 11.1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la presente Ordenanza reguladora de la aplicación de contribuciones especiales.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento imponga con carácter potestativo, además de lo que disponga la presente Ordenanza, esta Corporación municipal deberá adoptar acuerdo de imposición, en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que debe costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 12.1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 225 del Texto Refundido, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de los quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

V.— ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 13.1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 224 del Texto Refundido, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a

(Véase artículo 225 del Texto Refundido, y consígnese la cantidad que corresponda atendiendo al número de habitantes).

En tal supuesto, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencias de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quorum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14. Con los requisitos de la mayoría establecida en el párrafo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no le permitiera, además de la que les corresponda seguir la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 15.1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos asignados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que haga la Asociación administrativa de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

VI.— PLAZOS Y FORMA DECLARACION DE INGRESOS.

Art. 16. La gestión e inspección de las contribuciones especiales se efectuará por esta Entidad Local conforme a lo previsto en el Texto Refundido de Régimen Local y, en todo caso, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

Art. 17. El procedimiento a seguir para el cobro de los recursos

liquidados a favor de esta Entidad Local, en concepto de contribuciones especiales, será sólo administrativo y se efectuará en la forma prevista en las normas a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

Art. 18. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

VIII.— DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercera.— La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 28-1-88 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 3.

El Secretario.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 16.— IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 362 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos.

Art. 2º. 1. El impuesto municipal sobre circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, abencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4º. El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

Bases y tarifas.

Art. 5º. La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que pague, será la siguiente:

	CUOTA	
	mínima	máxima
a) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales.....	800	1.600
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	2.250	4.500
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	4.800	9.600
De más de 16 caballos fiscales.....	6.000	12.000
b) Autobuses:		
De menos de 21 plazas.....	5.600	11.200
De 21 a 50 plazas.....	8.000	16.000
De más de 50 plazas.....	10.000	20.000
c) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	2.800	5.600
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	5.600	11.200
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	8.000	16.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	10.000	20.000

d) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales.....	1.400	2.300	1.960
De 16 a 25 caballos fiscales.....	2.800	3.600	3.920
De más de 25 caballos fiscales.....	5.600	11.200	7.840
e) Remolques y semiremolques:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	1.400	2.300	1.960
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	2.800	3.600	3.920
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	5.600	11.200	7.840
f) Otros vehículos:			
Ciclomotores.....	200	600	280
Motocicletas hasta 125 cc.....	300	600	420
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	500	1.000	700
Motocicletas de más de 250 cc.....	1.500	3.000	2.100

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º. Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º. Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semiremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semiremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondiente a los tractores.

Exenciones.

Art. 6º. 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícola. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta Exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, o lo adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7º. 1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1, a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semiremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5º. de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semiremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

Bonificaciones.

Art. 8º. 1. Tendrán una bonificación del 25% de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjetas de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9º. 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9º., 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, previstos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9º, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semiremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndose parte de su peso.

Administración y combranza.

Art. 11º. 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

Art. 12. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13.1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 16. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública de la liquidación del Presupuesto de 1987

III.C.503

Don Ciriaco Tobias Azofra, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de 29 de febrero pasado, se adoptó acuerdo aprobatorio de la liquidación del Presupuesto Municipal único para el ejercicio 1987, así como la Cuenta General del mismo presupuesto, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial, durante quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante este plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, entendiéndose definitivamente aprobadas, en el supuesto de que durante el mismo no se presenten reclamaciones o reparos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto por el art. 460.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Bobadilla, 21 de marzo de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de notificación de embargo

III.C.504

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación de mi cargo, con el número 11/88 al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) Doña Lucía Pineda Eguren, con domicilio en calle Julio Longinos, 41, de Calahorra (La Rioja) por un principal de 12.565 Pts. más 2.513 Pts. de recargo de apremio y 10.000 Pts. más presupuestadas provisionalmente para costas y gastos del procedimiento a justificar, sumando un total de veinticinco mil setenta y ocho pesetas, por los conceptos impositivos de Contribuciones Especiales Bº San José y tasas por R/basuras.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así:

PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador de la ciudad de Calahorra (La Rioja), sobre el derecho que ejerce sobre los bienes embargados.

Notifíquese al deudor en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja.

BIENES EMBARGADOS:

Urbana: Vivienda en cuarta planta alta, mano izquierda subiendo por la escalera, en la superficie útil de 86,90 m2 o local número nueve con cuota de 10,75% en el Edificio en calle Julio Longinos sin número, o finca 15.974 duplicado. Sin cargas. Inscrita tomo 434 del archivo, libro 266 del Ayuntamiento de Calahorra, folio 136, finca nº 24.003, inscripción 2ª.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes trabados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a la Expedientada Lucía Pineda Eguren, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a Doña Lucía Pineda Eguren, en paradero desconocido, que deberá presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo se suplirán a su costa.

Igualmente le hago saber, que podrá designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito Tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, 14 de abril de 1988.— El Recaudador-E.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Apertura de cobranza de las tasas por recogida de basuras del 2º semestre de 1987 e impuesto sobre circulación de vehículos del ejercicio 1988

III.C.505

Los días 21 y 22 de abril de 1988, se despacharán durante las horas de 7 a 8 de la tarde en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos y tasas arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos arbitrios que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria de Logroño, situada en la calle Vara de Rey, nº 51 entreplanta, los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Período en voluntaria: Hasta 30 de mayo 1988.

Al vencimiento del período citado se iniciará el cobro de los

descubiertos por vía de apremio, con los recargos correspondientes.

Recordamos que para la efectividad de estos arbitrios podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de pago a través de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Galilea, 6 de abril de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MOLINOS DE OCON

Edicto de apertura de cobro

III.C.506

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos que se detallan a continuación:

Impuesto municipal de circulación ejercicio 1987.

Canalones, abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basuras, perros, ganado mayor y menor, correspondiendo al ejercicio de 1987.

Día de cobro: 25 de abril de 1988.

Horario: De 4 a 7 de la tarde.

Día de cobro: 2 de mayo de 1988.

Horario: De 4 a 6 Oficinas del Ayuntamiento.

De las seis y media a las siete el cobro se efectuará en la Villa de Ocón, el día 2 de mayo.

Periodo voluntario: Del 25 de abril al 31 de mayo inclusive.

Transcurrido el periodo voluntario sin satisfacer el pago, se procederá por la vía administrativa de apremio con el recargo del veinte por ciento sobre la deuda.

Quienes no satisfagan el pago en el Ayuntamiento el día señalado, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación sita en Calvo Sotelo, 30 de Logroño.

Logroño, 14 de abril de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS

Exposición pública del expediente n° 1/88 sobre Suplementos de Créditos

III.C.507

Aprobado por esta Asamblea Vecinal el expediente n° 1 sobre Suplemento de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1988, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Concejo Abierto, resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Muro de Cameros, a 11 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Edicto de apertura de cobro

III.C.508

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro de los conceptos que se señalan a continuación:

Impuesto municipal de circulación

Ejercicio 1988

Día de cobro: 22 de abril de 1988

Lugar: Oficinas del Ayuntamiento

Horario: De 10 de la mañana a 2

Periodo voluntario: Del 22 de abril al 23 de mayo inclusive.

Transcurrido el periodo voluntario sin satisfacer el pago, se procederá por la vía administrativa de apremio con el recargo del veinte por ciento sobre la deuda.

Quienes no satisfagan el pago en el Ayuntamiento el día de cobro señalado, podrán hacerlo en cualquiera de las Oficinas de Recaudación de Logroño en Calvo Sotelo, 30, de Calahorra Bebricio, 57, horario de 10 a las 13,30, excepto sábados.

Logroño, 14 de abril de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988

III.C.509

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Yécora, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988 y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En San Millán de Yécora, a 24 de marzo de 1988.— El Alcalde, Ismael Díez Cantabrana.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.535

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 294/88, a instancia de Sociedad Cooperativa Limitada Ulan, representado por el Procurador Don José María Manero de Pereda, contra Resolución del Ayuntamiento de Cenicero (La Rioja), de 28 de diciembre de 1987, denegado recurso reposición contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 1987, que rescinde contrato de obras de ampliación de captación y elevación de aguas y ejecutar el aval presentado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1988.— El Secretario, V° B° El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.536

Don Manuel-Angel García-Miguel García-Rosado; Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 868/87, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María

Concepción Ojeda Tejada y Dos Más, contra la Empresa, Mediano, S.A., domiciliada en c/ Piqueras, 26 de Logroño, en reclamación por Cantidades, hoy en día en trámite de ejecución, seguida con el número 41/88; se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de providencia de S.S^a. El Secretario; D.M. García-Miguel.— En Logroño, a ocho de abril de 1988. Unase el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra la empresa Mediano; S.A. para cubrir la cantidad de 395.763 pesetas de principal, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno; y, habiéndose dictado la Insolvencia provisional de la apremiada en autos número 416/87, ejecución 153/87, por auto de fecha 18-11-87, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.6° de la Ley 8/80 de 10 de marzo, dése la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y requiérasele para que en el plazo de treinta días, manifieste lo que a su derecho pueda convenir, con la advertencia de que si dejase transcurrir el plazo sin exponer motivos fundados de oposición, se declarará la insolvencia provisional de la ejecutada si procede. Y, estando la empresa en paradero desconocido, notifíquese la presente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y se colocará en el tablón de anuncios de esta Magistratura. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado: Firmado: J.L. Conde-Pumpido Ferreiro. Rubricado”.

Y, para que sirva de notificación a la empresa Mediano; S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de esta

Magistratura de Trabajo a los efectos legales procesales. En Logroño, a 8 de abril de 1988.— El Secretario, M. García Miguel.

Edicto de subasta

IV.537

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Fernando Tomás Vallilengua Manzanares contra la Empresa demandada José Antonio García Martínez domiciliada en Cárdenas (La Rioja), calle Real en Autos número 494/87 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunscribida figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 27 de mayo de 1988, en segunda subasta, en su caso, el día 28 de junio de 1988, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de julio de 1988, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la petición.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días y ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en la c/ José Antonio, número 55 de Nájera.

18.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese tal impedimento.

BIENES

LOTE UNICO:

- 1 Caldera.
- 1 Escudradora.
- 1 Prensa de platos calientes, hidráulica.

- 1 Encoladora.
- 1 Batidora.
- 1 Cosedora.
- 1 Guillotina.
- 1 Compresor Samur.

Total del Lote: 2.975.000 pesetas.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, expido la presente en Logroño, a 7 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.538

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Divorcio número 575 de 1986 a instancia de Doña Rosa María González Pablo contra Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Logroño, a 8 de marzo de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 575 de 1986, a instancia de Doña Rosa María González Pablo, mayor de edad, separada, administrativa y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales, Don Francisco Salazar Terreros, defendido por el Letrado Don Javier Lazcano Iturburu, contra Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, mayor de edad, separado y vecino de Málaga, en rebeldía, y ...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de Dona María González Pablo contra Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio, por causa de divorcio, formado por Doña Rosa María González Pablo y Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, así como la disolución legal de gananciales.— Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado, de no solicitarse la personal dentro del término legal.— Firme esta sentencia, librese exhorto al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que sea inserta la misma en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a Don Francisco Alberto Ruiz Canovas, expido el presente en Logroño, a 7 de abril de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.539

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue separación número 111 de 1987, a instancia de Doña Ascensión Areitio Rodríguez contra Don José Luis Martínez Benito, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Logroño, a ocho de marzo de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de separación número 111 de 1987, a instancia de Doña Ascensión Areitio Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, y defendida por el Letrado Don Javier Lazcano Iturburu, contra Don José Luis Martínez Benito, mayor de edad, casado, vecino de Logroño, en rebeldía, y ...

Fallo.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de Doña Ascensión Areitio Rodríguez, contra Don José Luis Martínez Benito, debo declarar y declaro la separación de éstos. Conceder a Doña Ascensión Areitio Rodríguez la patria potestad de su hija María del Mar Martínez Areitio, con exclusividad. Señalar en concepto de alimentos la suma de Veinticinco mil pesetas mensuales las que deberán ser satisfechas por el esposo dentro de los cinco primeros días de cada mes, las que serán actualizables anualmente en proporción al Índice de Precios al Consumo.— Que se han de imponer las costas al esposo.— Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado, de no solicitarse la personal dentro del término legal.— Firme esta sentencia librese exhorto al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que sea inserta la misma en la inscripción de matrimonio de los cónyuges y nacimiento de la hija.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”
Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a Don José Luis Martínez Benito, expido el presente en Logroño, a 7 de abril de 1988.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.540

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1ª

Instancia número uno de Logroño, en Tercería de Dominio número 605/87 a instancia de Doña Beatriz Jiménez Sánchez, contra otros y los herederos de Don Luis Jiménez Jiménez, se ha acordado emplazar a Herederos de Don Luis Jiménez Jiménez, para que, dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Logroño, a 7 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.541

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 92-87 a instancia de Entidad Mercantil "Documentos para Ordenadores, S.A.", contra Doña Dionisia Uruñuela Aransay y Don Saturnino-Mariano Hernández de Francisco, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 29 de febrero de 1988.— Vistos por mí Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 92/87 a instancia de "Documentos para Ordenadores, S.A." con domicilio en Alonsetegui (Baracaldo) Carretera de Valmaseda s/n representada por el Procurador Sr. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado Don Ramón Valle Díaz, contra Doña Dionisia Uruñuela Aransay, mayor de edad, cuyas circunstancias personales se ignoran y como titular del negocio Librería Papelería Almacenes Cosipe, con domicilio en Logroño c/ General Vara de Rey, 77, en rebeldía y contra su esposo a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, Don Saturnino Mariano Hernández de Francisco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, Avda. de Madrid, 9, representado por el Procurador Mª Teresa Zuazo y defendido por el Letrado Don Manuel Gómez Lobato, en reclamación de 459.291 pesetas; a Antecedentes de Hecho ... Fundamentos de Derecho Fallo: Que debo declarar y declaro la nulidad de todo el presente juicio mandando que se alce el embargo de los bienes de Dª Dionisia Uruñuela Aransay, en rebeldía, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas y debiendo pagar cada parte las causantes a su instancia, y el coadyuvante Don Saturnino Mariano Hernández de Francisco la suyas. Notifíquese la sentencia a la demandada en rebeldía. Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el término de cinco días, ante la Superioridad que corresponda, con Abogado y Procurador ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Ignacio Espinosa Casares.— El Secretario Don Ildefonso Quesada Padrón.— Rubricados".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía Doña Dionisia Uruñuela Aransay, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de Marzo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.542

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan Autos de Juicio Ejecutivo seguido con el número 328/85, a instancia de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A., contra D. José Luis Aldonza Frías, declarado en rebeldía, en cuyos autos por diligencia de ordenación del día de la fecha he acordado notificar por medio del presente la sentencia dictada al demandado rebelde, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 27 de noviembre de 1986.— El Magistrado Juez de 1ª Instancia número Dos de Logroño, Don Fermín Francisco Hernández Gironella, vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Entidad Mercantil Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación, S.A., y defendido por el Letrado Doña Cristina Muñoz, contra Don José Luis Aldonza Frías, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don José Luis Aldonza Frías y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad de Financiación Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Cuatrocientas seis mil doscientas cuarenta y cinco de principal, Seis mil ochocientas setenta y cinco de gastos de protesto, sus intereses desde la fecha de interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Fdo. Fermín Francisco Hernández.— Rubricado".

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado, y para notificar en legal forma la sentencia al demandado en rebeldía, Don José Luis Aldonza Frías, expido y firmo el presente en Logroño, a 22 de marzo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.543

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado de Divorcio seguido con el número 69-87 a instancia de Don Santiago Angel Ruiz Vidorrera, contra Doña María del Carmen Arteaga Angulo, he acordado por resolución del día de la fecha notificar la sentencia a la demandada en rebeldía, por medio del presente, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 18 de febrero de 1988.— Visto por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes, expediente de Divorcio número 69/87, a instancia de Don Santiago Angel Ruiz Vidorrera, mayor de edad, Ingeniero Técnico Electrónico, vecino de Logroño, c/ General Franco número 1-3º D, representado por el Procurador Don Antonio Peche López, y defendido por el Letrado Don Eladio Urzay Galilea, contra Doña María del Carmen Arteaga Angulo, mayor de edad, y vecina de Logroño, c/ Avda. Colón número 14-1º Decha., y contra el Ministerio Fiscal, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Don Antonio Peche López en nombre y representación de Don Santiago Angel Ruiz Vidorrera, contra Doña María del Carmen Arteaga Angulo, en rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución por causa de divorcio, del matrimonio canónico contraído por ambos en Logroño, el día 9 de octubre de 1976; ratificándolo las medidas acordadas en la sentencia de separación de fecha 7 de octubre de 1985, dictada por este Juzgado en el Juicio 384/85; Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil de Logroño. Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el término de cinco días ante la Superioridad que corresponda, con Abogado y Procurador ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Fdo.— Ignacio Espinosa.— Rubricado".

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado, y sirva de notificación a la demandada en rebeldía Doña María del Carmen Arteaga Angulo en rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño, a 22 de marzo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.544

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 406/86, a instancia de KRADFFT, S.A., contra Don Cándido Rodríguez Balda, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

"Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— Don Fermín F. Hernández Gironella, Juez de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. D. García A. en nombre y representación de Krafft, S.A., y defendido por el Letrado Don Carmelo Irazola y contra Don Cándido Rodríguez Balda, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y Antecedentes de Hecho ... Fundamentos de Derecho ... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Cándido Rodríguez Balda y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Krafft, S.A. Sociedad Mercantil, de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientas veinte de principal; y Mil doscientas setenta de gastos de protesto y sus intereses desde la fecha del protesto, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricados".

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía Don Cándido Rodríguez Balda, expido y firmo el presente en Logroño, a 6 de abril de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.545

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 385-84, instados por S. Mercantil "Banco Exterior de España, S.A." contra D. Pablo Romero Tamayo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 7 de junio, 5 de julio y 5 de septiembre a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Urbana nº 34, piso o vivienda 6º tipo C de la casa sita en la c/ General Franco nº 38, el cual consta de tres habitaciones, cocina, aseo y vestíbulo, ocupa una superficie útil de 61,21 m² siendo la construida de 75,50 m², con una cuota de participación del 1,35%, valorado en dos millones setecientos cuarenta mil pesetas (2.740.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 4 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.546

Dª María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra, hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada para la adopción de medidas provisionales, dimanante del Juicio de separación conyugal nº 23/88, a instancias de Dª Julia Ezquerro Cordón, representada por la Procuradora Srta. Miranda Adán, contra D. Luis Angel Bellido Fernández, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en la localidad de Pradejón, c/ de Cruces, nº 17, habiendo recaído con fecha 29 de marzo de 1988, Auto cuya parte dispositiva dice:

“Que debía acordar y acordaba como medidas provisionales para regir la situación de los cónyuges Dª Julia Ezquerro Cordón y D. Luis Angel Bellido Fernández en tanto se encuentren provisionalmente separados las siguientes: 1º.— Se atribuye a la esposa el uso de la vivienda conyugal, pudiendo el esposo retirar los bienes y ajuar que le pertenezcan, bajo inventario. 2º.— Se fija como contribución a satisfacer por el demandado para atender las cargas familiares, como pensión mensual a la esposa, la cantidad de 40.000 Pts., revalorizables conforme las variaciones que experimente el I.P.C.; pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la esposa”.

Se libra el presente afin de hacer saber al demandado D. Luis Angel Bellido Fernández, la resolución recaída; a los fines de lo dispuesto en la L.E.C.

Dado en Calahorra, a 5 de abril de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.547

Doña María Luisa Lázaro Trueba, Juez en funciones del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 66/88, a instancias de D. Gregorio Manzanera Bueno, mayor de edad, casado con Doña Mria Angeles Jorge Uyarra, médico y matrona, respectivamente y vecinos de Logroño, con domicilio en la calle Calvo Sotelo nº 37 sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, cuantía de 400.000 Pts. de la finca siguiente:

“Un edificio denominado “La Antigua”, en casco urbano de Ojacastro, en la calle Nuza, número veintidós, dedicado a pajar, consta de planta baja y tres plantas elevadas, con una superficie por planta de ciento quince metros cuadrados. Linda: frente, calle Nuza y Basilio Canal, hoy dicha calle, Alejandro Uyarra y Lorenzo Jorge, hoy Gregorio Manzanera Bueno y su esposa Doña María Angeles Jorge Uyarra; derecha entrando, Lorenzo Jorge, hoy, Gregorio Manzanera Bueno y su esposa Doña María Angeles Jorge Uyarra; izquierda, Basilio Canal, hoy Alejandro Uyarra y pasos públicos y Aurea Jorge.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada y a los desconocidos herederos de D. Manuel Ayidillo Mateo y Don Juan Cámara Ayidillo, como personas a cuyo nombre figura inscrito en el Registro de la Propiedad o sus causahabientes, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 25 de marzo de 1988.— La Secretaria.

Edicto

IV.548

Doña María Luisa Lázaro Trueba, Juez de Distrito en funciones del de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio número 67/88 a instancias de D. Esteban Pozo Pascual, mayor de edad, casado con Doña Mercedes Andrés Espinosa, chapista y sin profesión especial y vecinos de Santo Domingo de la Calzada, con domicilio en la calle Zumalacárregui, nº 30, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada de la finca siguiente:

“Piso primero izquierda, de la casa sita en el casco urbano de Santo Domingo de la Calzada, y en su calle Zumalacárregui, nº 30. Ocupa una superficie de ciento veintiocho metros con cincuenta decímetros cuadrados; se compone de vestíbulo, cocina, comedor, tres dormitorios y cuarto de aseo. Linda: por la derecha entrando, Leonor Sáez, hoy José Cañas; izquierda, Alberto Metola, hoy Julián Alonso Francia y otros; espalda, vuelo sobre la calle de Zumalacárregui; y frente, hueco de la escalera y descansillo de ésta, por donde tiene la entrada.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada y a los desconocidos herederos de Dª María Pérez Salazar y Don Manuel María Laguardia Pérez como persona a cuyo nombre figura inscrito en el Registro de la Propiedad o sus causahabientes, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 25 de marzo de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.549

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 1141 del año 1987 por malos tratos seguido contra Luis Miguel Saldise del Río se ha dictado con fecha 1-12-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Miguel Saldise del Río como autor de una falta de amenazas a la pena de multa de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago y costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Luis Miguel Saldise del Río, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 6 de abril de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.550

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 256 del año 1987 por lesiones agresión seguido contra María Sánchez Mulero y Juana Hurtado de la Torre se ha dictado con fecha 26-enero-1988 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a María Sánchez Mulero y a Juana Hurtado de la Torre, como autoras responsables de una falta contra las personas a la pena de tres días de arresto menor para cada una de ellas; pago por mitad de las costas del juicio y a que indemnice María Sánchez a Juana Hurtado en 15.000 Pts. y Juana Hurtado a María Sánchez en 9.000 Pts. por las lesiones que se causaron reciprocamente, devengando estas cantidades el interés legal hasta su pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a María Sánchez Mulero y Juana Hurtado de la Torre, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 23 de marzo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.551

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 198 del año 1986 por hurto seguido contra José Javier Peso Grijalba y otros se ha dictado con fecha 23-febrero 1988 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a José Javier Peso Grijalba y otros como autores responsables de una falta de hurto a la pena de siete días de arresto menor a cada uno de ellos, debiendo pagar las costas del juicio por cuartas e iguales partes, quedando definitivamente la gasolina en poder de su legítimo propietario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y

Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado José Javier Peso Grijalba cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 28 de marzo de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.552

Auto.— Logroño, a 18 de diciembre de 1987.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO;

Primero: Con fecha 23-4-85 se dictó sentencia condenatoria condenando a José Manuel Martín Sanz y firme que fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en la misma que asciende a la suma de 84.980 Pts.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo, y acreditándose documentalmete que el mismo carece de bienes.

Tercero: Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero: Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declararle insolvente por ahora sin perjuicios de mejor fortuna.

Segundo: Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el Tribunal fijará según su pridente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de cuatro días.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA: Decido declarar insolvente total por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna al condenado José Manuel Mateo Sanz imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de cuatro días de arresto que cumplirá en ...

Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Jesús Ignacio Pérez, Juez de Distrito número uno de esta ciudad.

JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.553

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal número 172/87, de que se hará mérito, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.— En la Ciudad de Logroño, a 25 de marzo de 1988.— Vistos por el Ilmo. Sr. Don Víctor Carrasco Pardiñas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal número 172/87, seguidos en este Juzgado entre partes; de una y como demandante Don Pedro Castellanos Navas, mayor de edad, casado, vecino de Logroño, con domicilio a efectos de citaciones en la c/ República Argentina número 26-1°; de otra y como demandados Don Hamid Boukal, con último domicilio conocido en Funes (Navarra), c/ Héroes del Alcázar s/n, actualmente en ignorado paradero y contra la Compañía de Seguros Previsores Reunidos, S.A., con domicilio social en Marqués de Valdeiglesias número 3, 28004 Madrid, ambos en situación procesal de rebeldía y sobre reclamación de cantidad y de cuyos autos resultan los siguientes:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Don Hamid Boukal y a la Compañía de Seguros Previsores Reunidos, S.A. a que paguen solidariamente a Don Pedro Castellanos Navas la suma de 17.920 pesetas y las costas de este procedimiento.— Notifíquese a las partes, haciéndolo por edictos en cuanto al codemandado cuyo paradero se desconoce y en igual forma a la entidad codemandada rebelde salvo que, en cuanto a ésta, la actora solicite la notificación personal dentro del plazo de cinco días.— Así

por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo." Firma ilegible del juzgador —Sellada— Publicada en la misma fecha.

Y para publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación al condenado Don Hamid Boukal, a quien se hace saber que dicha sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación para ante este Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Logroño, en el acto de la notificación o en el plazo de tres días en este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 25 de marzo de 1988.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Edicto de subasta

IV.554

Don F. A. González Losantos, Juez de Distrito de Arnedo, hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se tramitan autos de Cognición número 41/85, seguidos a instancia de la Mercantil Sevilla, S.A. representada por el Procurador R. Esteban Gorostiola, contra Don Manuel Martín Almagry y su esposa, esta última a los solos efectos del artículo 144 del R.H. ambos con domicilio en Daimiel (Ciudad Real) c/ Luis Valdepeñas número 5, y se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días los bienes inmuebles embargados al demandado, que más abajo se describen con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en la forma siguientes:

En Primera Subasta el día 31 de mayo a las once horas, por el tipo de tasación.

En Segunda Subata, caso de no haber habido postores, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 24 de junio a las once horas. Por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En Tercera Subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 18 de julio a las once horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1º.— Que no se admitirá postura en primera y segunda subasta que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación.

2º.— Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del tipo de licitación. Para la tercera la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3º.— Que hasta el día de la subasta podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4º.— Que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero.

5º.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones puedan aprobar el remate a favor de los que le sigan.

6º.— Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ninguno otro. Así mismo estarán de manifiesto los autos.

7º.— Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Local comercial, con entrada independiente por la c/ Luis Ruiz Valdepeñas s/n de Daimiel que linda: por la derecha entrando, con calle de Santa Teresa, izquierda con local número 29 fondo con escalera y portal señalado con el número 10 de la c/ Santa Teresa. Se compone de una sola nave que ocupa una superficie de cuarenta y dos con ochenta y tres metros cuadrados, y su cuota de participación en el inmueble es del 0,90% hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Daimiel (Ciudad Real) al T. 661, L. 359, finca 24.594.

Valoración pericial: Setecientos cincuenta mil pesetas. Ubicación de la Finca: Daimiel (Ciudad Real).

Dado en Arnedo, a 15 de marzo de 1988.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AJAMIL

Subasta de permisos de caza de Corzo a Rececho V.A.176

Prevía autorización del Director Regional del Medio Ambiente, se saca en pública subasta en la Reserva de Cameros, dos permisos de caza de corzo a rececho, los días:

1, 2 y 3 de Julio.

23, 24 y 25 de Julio.

Tasación: 40.000 pesetas, más 10.000 pesetas que el adjudicatario ingresará en la Delegación Territorial de Medio Ambiente en c/ Belchite

número 2 de Logroño.

Presentación de plicas: Serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Ajamil en sobre cerrado y en horas de Oficina, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ajamil, a las quince horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones queda expuesto al público por el plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones y que fue aprobado por el Ayuntamiento el día 5 de abril de 1988.

Fianza: Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse la fianza provisional de 5% del precio de tasación. Fianza Definitiva, 20% del precio de adjudicación.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios y todo tipo de impuestos que se ocasionen con motivo de la subasta, e.I.V.A.

Modelo de proposición: Se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de Oficina.

Ajamil, 5 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Corrección de error

V.A.179

Advertido error en el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 41 del martes, 5 de abril de 1988, página 550, por el que se convoca concurso para la contratación de los trabajos de mantenimiento de las piscinas municipales, en lo que se refiere a la fianza a depositar, el referido párrafo queda redactado de la forma siguiente:

“Fianza: Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán presentar una fianza provisional de 20.000 pesetas. La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será el 4% del importe de la adjudicación”.

Alberite, 7 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de los puestos de feria

V.A.177

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1988, aprobó el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta de puestos de feria en los terrenos denominados “Panteón de los Liberales” para las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro. Dicha subasta tendrá lugar a las 12 horas del día 20 de mayo de 1988 en el Panteón de los Liberales.

El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Haro, abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la concesión del servicio de bar en el Club de Tercera Edad del Barrio de Yagüe

V.A.180

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 30 días, el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso convocado por este Ayuntamiento, para la concesión del servicio de bar en el Club de Tercera Edad del Barrio de Yagüe.

Logroño, 14 de abril de 1988.— El Alcalde-Presidente.

Concurso para la concesión del servicio de bar en el Club de la Tercera Edad del Barrio de Yagüe

V.A.181

Objeto: Contratación de la concesión del servicio de bar en el Club de la Tercera Edad del Barrio de Yagüe.

Tipo de licitación: 1.000 Pts. año.

— Garantía provisional: 500 Pts.

— Garantía Definitiva: 1.000 Pts.

Plazo de amortización: Años 1988, 1989 y 1990.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Unidad Administrativa de Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horario de 10 a 13 horas.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del siguiente día hábil, a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación: El Pliego de Condiciones estará a disposición de los interesados, en la Unidad de Bienestar Social.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. n° ..., expedido en ... con fecha ..., con domicilio en ..., en calle ... n° ... piso ...

— (En su caso) En nombre propio

— (En su caso) En nombre de la Empresa

— (En su caso) En representación de ...

SOLICITA:

Tomar parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de ... de ... de 1988, para la contratación de la concesión del servicio de bar en el Club de Tercera Edad del Barrio de Yagüe, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en el apartado 7 del Anexo al Pliego de Condiciones y se compromete a la prestación del Servicio por el precio de pesetas ..., que representa un incremento de ... Pts., con respecto al tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 1988.

(Firma del licitador).

Logroño, 14 de abril de 1988.— El Alcalde-Presidente.

Exposición pública del Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la concesión del servicio de bar en las Instalaciones Deportivas Municipales Zona Oeste

V.A.182

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se somete a información pública a efecto de reclamaciones, durante el plazo de 30 días, el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso convocado por este Ayuntamiento, para la concesión del servicio de bar en las Instalaciones Deportivas Municipales Zona Oeste.

Logroño, 14 de abril de 1988.— El Alcalde-Presidente.

Concurso para la concesión del servicio de bar sito en las Instalaciones Deportivas Municipales Zona Oeste

V.A.183

Objeto: Contratación de la concesión del servicio de bar sito en las Instalaciones Deportivas Municipales Zona Oeste.

Tipo de licitación: 75.000 Pts. año.

— Garantía Provisional: 3.000 Pts.

— Garantía Definitiva: 6.000 Pts.

Plazo de contratación: Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1989.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Unidad Administrativa de Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horario de 10 a 13 horas.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del siguiente día hábil, a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación: Unidad de Bienestar Social.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. n° ..., expedido en ... con fecha ..., con domicilio en ..., calle ... n° ... piso ...

— (En su caso) En nombre propio

— (En su caso) En nombre de la Empresa

— (En su caso) En representación de ...

SOLICITA:

Tomar parte en el Concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de ... de ... de 1988, para la contratación de la concesión del servicio de bar en las Instalaciones Deportivas Municipales Zona Oeste, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en el apartado 7 del Anexo y condición 12.2 del Pliego de Condiciones y se compromete a la prestación del Servicio por el precio de pesetas ..., que representa un incremento de ... Pts., con respecto al tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 1988.

(Firma del licitador).

Logroño, 14 de abril de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Subasta de aprovechamiento de pastos

V.A.184

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos de pastos y caza, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes: pastos y caza jabali.

Pastos: 465 Hás. para 900 lanares. Tasación: 99.000. Tasas: 8.942. Índice: 100%.

Caza: 5 batidas de jabali, 15 escopetas y 4 piezas por batida. Tasación: 105.000 Pts. Tasas: 3.791 Pts. Índice 100% (IVA aparte).

Duración de los aprovechamientos: El año forestal o temporada.

Fianzas: La fianza provisional será del 6% del precio de licitación y la definitiva del 20% del precio de remate.

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se hace referencia la proposición, y en su interior además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. o N.I.F. y justificante de haber constituido la fianza.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento podrá ser examinada durante el plazo de presentación de ofertas.

Aperturas de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las

12 horas del sábado siguiente al del último día hábil para presentar las ofertas.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I./N.I.F. n.º ... y domiciliado en La Rioja n.º ... del día ..., ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... Pts. en las condiciones prevista en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 1988.

Firma del licitador.

Pedroso, 9 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Concurso para la adjudicación del servicio de bar y guardaropía de la piscina municipal V.A.178

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 6 de abril de 1988, se anuncia el siguiente concurso:

1º.— Objeto del concurso: La adjudicación del derecho a la organización y explotación de los servicios de bar y guardaropía de la piscina municipal, así como su limpieza, mantenimiento y conservación.

2º.— Tipo: 1.500 Pts. al alta.

3º.— Plazo: Temporada de verano, que comprenderá desde el día 1 de

junio al 20 de septiembre de 1988, ambos inclusive.

4º.— Fianza definitiva: el 6% del importe de la adjudicación.

5º.— Los pliegos de condiciones económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos durante el plazo de ocho días hábiles.

6º.— Proposiciones: Podrán presentarse en la Secretaría en horas de despacho al público, de 12 a 14, dentro de los veinte días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7º.— Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 22 horas del día hábil siguiente en que termina el plazo para la presentación de plicas.

Modelo de proposiciones:

Don ..., con D.N.I. n.º ... de estado ... profesión ..., hace constar:

a) Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, para contratar la piscina municipal.

b) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el art. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursantes y como adjudicatario si lo fuese.

..., a ... de ... de 1988.

El Licitador.

El Villar de Arnedo, 8 de abril de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

SINDICATO DE RIEGOS DE AGONCILLO

Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al reparto de riegos de motores del año 1987 V.B.258

Durante los días 4, 5 y 6 de mayo próximo, se despacharán entre las horas de 6 a 8 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en Logroño, en la c/ Vara de Rey, n.º 51 entreplanta, en día laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Período en voluntaria: Hasta el 6 de junio próximo.

Al vencimiento de dicho periodo se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen de la modalidad de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Agoncillo, 13 de abril de 1988.— El Recaudador.

SINDICATO DE RIEGOS DE LOGROÑO

Apertura del período de cobranza de las cuotas por aguas del pantano correspondientes al ejercicio de 1987 V.B.260

Se recuerda que la cobranza de las cuotas por aguas del pantano correspondientes al ejercicio de 1987, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de mayo de 1988.

Advertencias:

— Al vencimiento del plazo en periodo voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos.

— Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso quienes lo deseen de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

— La cobranza tendrá lugar en la oficina recaudatoria en Logroño, situada en la calle Galicia n.º 14 entreplanta todos los días hábiles de lunes a viernes en horas de 10,30 a 1,30 de la tarde.

Logroño, 7 de abril de 1988.— El Recaudador.

Apertura del período de cobranza de la cuota general correspondiente al ejercicio de 1988 V.B.261

Se recuerda que la cobranza de la cuota general correspondiente al ejercicio de 1988, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de mayo de 1988.

Advertencias:

— Al vencimiento del plazo en periodo voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos.

— Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso quienes lo deseen de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

— Los recibos se encuentran depositados en las sucursales de Caja Rioja situadas en la calle Pío XII y Varea donde podrán hacerse efectivos hasta su vencimiento en horas de oficina.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Recaudador.

C. Anuncios particulares

BANCO ZARAGOZANO, S.A.

Extravió de documentos V.C.14

Extraviado resguardo de depósito de valores núm. 497.972 comprensivo de 37 acciones Banco Zaragozano, S.A., correspondiente a la

Sucursal de Haro, se considerará anulado y se expedirá duplicado del mismo transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de abril de 1988.— El Secretario General.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS. PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100